



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2002 00171 00

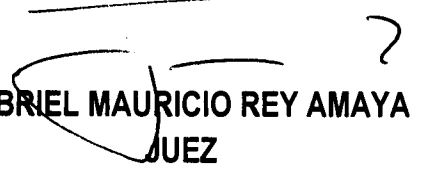
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Previo a resolver sobre la petición de fijar fecha para remate, elevada por el apoderado de la parte demandante, deberán cualquiera de las partes, aportar un dictamen pericial, toda vez que el visible en el (pdf 02 página 105); data de **julio de 2014**, es decir, que este avalúo no cuenta con el vigor que establece el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015 que compilo el Decreto 1420 de 1998, en su artículo 19, que dice. "*Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición (...).*"

Lo que conlleva a que las partes presenten un nuevo dictamen, que se ajuste al precio real del predio objeto de la subasta pública.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 11 de marzo de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA